



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	31 de octubre de 2022	Hora	2:30	AM	PM X
-------	-----------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	005	2020	0054	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JAVIER ARIAS GARCIA	Asistió
Apoderado del demandante	SIMON GALLEGO MARTINEZ	Asistió
Demandado	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0	
Apoderada de la demandada	HEIMY BLANCO NAVARRO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	DEVOLUCION DE APORTES.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos probados: No hay discusión frente el vínculo laboral del demandante con la entidad demandada, celebración de la conciliación entre las parte ante el Ministerio del Trabajo el día 5 de agosto de 1998 y que el día 8 de noviembre de 2019 el demandante reclamó a ITAU el pago de las cotizaciones en salud.

Problema jurídico: la controversia gira en torno a la interpretación de una cláusula de un acuerdo conciliatorio pactado entre las partes

1. Establecer si de acuerdo con la cláusula pactada en la conciliación realizadas entre las partes, el día 5 de agosto de 1998 ante el Ministerio del Trabajo **ITAU CORPBANCA**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ac571213-06fd-41a9-aaa2-d8d72cfdd74c?vcpubtoken=7e5698bd-5a50-428d-bf8b-a63421a6e7e3>

COLOMBIA S.A está obligado al pago de la cotización en salud en favor del demandante, de manera vitalicia.

2. En caso afirmativo, se determinará si procede condena indexada, por concepto de los descuentos para aportes en salud efectuados al demandante de su mesada pensional reconocida por la entidad empleadora desde el 10 de agosto de 1999 y por Colpensiones desde el 1 de julio de 2007.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se decretan los documentos presentados con la demanda a folios 10 -80 – Archivo 3, respecto a las sentencias aportadas, el Juzgado se pronunciará en la sentencia si acoge dicho criterio auxiliar.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDA
Se decretan los documentos presentados con la contestación de la demanda visible en el archivo 18
interrogatorio de parte al demandante: El Juzgado considera innecesaria la práctica del interrogatorio, por cuanto, la controversia gira en torno a la interpretación de una cláusula de un acuerdo conciliatorio pactado entre las partes, por ende, en este caso, la confesión del demandante, no tendría ningún efecto, por cuanto el acta de conciliación se suscribió ante el Ministerio del Trabajo, por ende, el acuerdo hace tránsito a cosa Juzgada.
Testimonial: SARA GABRIELA MORENO MORALES.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
PRUEBA DE OFICIO: Se ordena oficiar a COLPENSIONES para que certifique el monto de los descuentos por concepto de aportes a salud, realizados al pensionado JAVIER ARIAS GARCÍA c.c 15.250.654 a partir del 12 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que emita la certificación – plazo 4 meses . Para tener el valor del descuento correspondiente al año 2023.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Interrogatorio de parte al demandante.
Para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS se programa para el día CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma
MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cc50b99f78a8dae48502e435ec45b5e87bf52de752b70f566545aca44c1244**

Documento generado en 31/10/2022 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>